



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**ACTA AUDIENCIA ORAL- AUDIENCIA DE QUE TRATA EL art. 372 y concordantes del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.  
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN  
MIÉRCOLES VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**

<b>JUZGADO</b>	<b>NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>MEDELLÍN</b>
Nombre del Juez	<b>GUILLERMO</b>	<b>MARTÍNEZ</b>	<b>RAMÍREZ</b>
	<b>NOMBRES</b>	<b>1<sup>er</sup> APELLIDO</b>	<b>2<sup>o</sup> APELLIDO</b>
<b>VIRTUAL</b>	Hora Iniciación: 09:00 AM Hora Finalización: 10: 56 AM		
<b>DECISIÓN:</b>	<b>SUSPENDE AUDIENCIA MIENTRAS SE RECAUDAN LAS PRUEBAS A ORDENAR MEDIANTE AUTO INTERLOCUTORIO</b>		

**1. CÓDIGO UNICO DE RADICACIÓN**

0	5	0	0	1	3	1	1	0	0	0	9	2	0	1	9	0	0	6	6	3
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

**2. CLASE DE PROCESO**

**REGULACIÓN VISITAS – TRÁMITE VERBAL SUMARIO**

**3. ASISTENTES O PARTICIPANTES Y PARTES PROCESALES**

<b>CALIDAD PARTICIPANTE</b>	<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>CÉDULA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>VICTOR MANUEL CARRASQUILLA GRISALES</b>	<b>8 356 648</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZÁBAL</b>	<b>43 264 148</b>
<b>APODERADOS</b>	<b>CRISTIAN FELIPE MONTOYA BERMÚDEZ LAURA MARÍA NARANJO ECHEVERRY</b>	<b>1 017 250 576 T.P. 355 893 1 020 458 180 T.P. 304 145</b>

**INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Buena tarde, Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Medellín, Siendo la hora y fecha previamente señaladas en auto que antecede, publicado por Estados Electrónicos del día 29 mismo mes y anualidad, se constituye el Despacho en Audiencia pública con el fin de adelantar el trámite radicado 2019-663 que corresponde a un proceso de Regulación Visitas instaurado por el señor VICTOR MANUEL CARRASQUILLA GRISALES JERÓNIMO CARRASQUILLA ACEVEDO contra de la señora NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZÁBAL y que hace relación a

la Regulación de las visitas del menor JERÓNIMO CARRASQUILLA ACEVEDO. Proceso que fue recibido en el Despacho mediante escrito petitorio a través de la oficina judicial 19 de Septiembre 2019, enviado al Juzgado y radicado el día 20 de Diciembre 2019. Conforme a la documentación aportada y examinada el Juzgado dictó auto de Inadmisión el 08 de Octubre 2019 notificado en Estados del 15 de Octubre año 2019 subsanada y admitida mediante auto interlocutorio... (Registro audio y video).

Procede la PRESENTACIÓN DE LOS INTERVINIENTES virtualmente por activa y pasiva a la diligencia con sus respectivos datos identificatorios y personales; de igual manera lo hace la Procuradora adscrita al Despacho.

## CONSIDERACIONES Y MARCO JURÍDICO

Al revisar la contestación de la demanda además de las consideraciones hechas no aparecen formuladas EXCEPCIONES PREVIAS para resolver, declarándose agotada esta etapa.

La etapa a seguir sería la CONCILIACIÓN haciendo lectura del numeral 6 artículo 372 CGP y énfasis sobre la expresión "...exhortará diligentemente... a las partes" en relación al poder que tiene el Juez en esta etapa... (Registro audio y video). Refiere que lo que sucede en esta fase del proceso es que puede hacer planteamientos sobre las pretensiones allegadas no significando que esté tomando decisión de antemano ni favoreciendo a ninguna de las partes en controversia, sólo cumple con el mandato procesal.

A las diez y cuarto de la mañana se indica a las partes entrabadas que tienen 10 minutos para que presenten su propuesta, advirtiéndole que, quienes deben hacerlo son ellos como padres de JERÓNIMO, y que, en última instancia lo haría él no sin antes aclarar que su decisión sí sería obligatoria; acto seguido, de no haber acuerdo advierte que ordenará una valoración psicológica del menor y de los padres.... (Registro audio y video).

En este apartado del desarrollo del acto, la señora Procuradora solicita y hace uso de la palabra manifestando que a pesar de la ausencia, afortunadamente hay herramientas como la de un psicólogo que Ministerio Público lo solicitaría al Despacho para

que haga ese proceso de acercamiento, de motivación y de integración; el punto es que, llegada este tipo de demanda hay que regular las visitas, regular el contacto, recuperar la paternidad, PATERNAR es un derecho no sólo del padre sino también del hijo; luego, en aras de proteger un derecho fundamental del niño de tener ambas familias. (Registro audio y video).

Seguidamente el operador judicial:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Valoración de JERÓNIMO por la sicóloga del Despacho con la presencia del Ministerio Público.

**SEGUNDO:** Valoración psicológica de cada uno de los padres del menor para establecer lo relativo al cumplimiento de la función parental.

**TERCERO:** Una vez entregada dicha valoración, las visitas serán de la siguiente manera:

1. Con contactos telefónicos libres entre Jerónimo y su papá, a menos que la valoración arroje alguna restricción, y en ese caso el contacto se hará conforme a la restricción encontrada.
2. Permisos una vez por mes para que haya contacto de JERÓNIMO con la familia extensa del papá.
3. Quedan extendidos los permisos mutuos de salida del país de JERÓNIMO con ambos padres o individual con cada padre debiendo presentar con antelación de una semana el informe de salida, no de permiso.

**CUARTO:** De esta manera, se establece la tranquilidad para sus progenitores, y, para mayor garantía se suspende la Audiencia, se practican las valoraciones y obtenidos los resultados se reanuda la audiencia para tomar decisión.

Recapitulando, entonces, lo dispuesto por el Juzgador: Suspende la Audiencia, ordenar e informar por auto las fechas fijadas para la práctica de pruebas, las valoraciones inicialmente se harán por la Trabajadora Social del Despacho que también es Sicóloga con la participación del Ministerio Público; la del padre será por medio audiovisual; la de la madre y el menor se ordenan

de modo presencial pero independiente la una de la otra. De los resultados se dará conocimiento a las partes de manera que puedan objetar, ampliar, decir, solicitar si lo requieren.

Para concluir, advierte a las partes que por auto interlocutorio publicado por estados electrónicos les llegará a sus correos registrados la decisión que el Despacho emitirá decretando dichas pruebas.

La presente providencia se notifica en estrados y está suscrita por el operador judicial GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Se deja constancia que durante la reunión virtual estuvo como invitada la señora delegada del Ministerio Público Doctora SILVIA MARLENE WALTER VILLARREAL y los comparecientes por activa y pasiva relacionados al inicio de esta diligencia.

(De lo expuesto en precedencia queda registro en audio y video).

Esta providencia se notificará por los Estados Electrónicos página web de la Rama Judicial y Justicia siglo XXI.



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ.  
JUEZ NOVENO DE FAMILIA